

N<sup>o</sup> 16.

10.399.

85

7



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

N<sup>o</sup> 38

Señor Director Jral.

1826

Los Ciudadanos Pedro Gaveli  
y Manuel Guarda en la forma debida se  
presentan ante V. y dicen q<sup>e</sup> se hallan en com  
gato de la recaudacion de los Creditos de esa Di  
reccion como cobradores de ella nombrados por  
el Supremo Gobierno con la asignacion del 3/4  
de las Cantidades q<sup>e</sup> se realicen. Son indecible  
los pasos y diligencias q<sup>e</sup> necesitamos cumplir  
para reunir los cientos o trescientos pesos en multa  
tud de partidas menores q<sup>e</sup> cada una nos cuesta  
mes y cuato reconversiones, necesitado estar en  
continuo trafico; quedandonos el proceho el  
mes de nueve a diez pesos, y muchas veces  
solo se han ganado cuatro pesos, lo mas q<sup>e</sup>  
ese penoso trabajo seno encomiendan las not  
ficaciones judiciales a los Deudores de q<sup>e</sup> no  
tenemos ningun compensativo; Como lo mas  
de ellos viven en distancias, necesitamos buscar  
cabalgaduras o hacer viaje a pie una dil  
gencia y preciso repetirla varias veces; y para  
no en contrarse a los sujetos; ya por q<sup>e</sup> seniegan

SF. DGC  
CAJA: 2  
DOC: 100  
FOL: 14

ANAU...

y ya en sus <sup>pre</sup> sentaciones las providencias p[ro]...  
 un solo individuo, pues de este modo se han...  
 seguidos los costos ingresos q[ue] tiene la Direc...  
 cion. Asi pues, no parece consono q[ue] se...  
 cargue con d[ich]as actuaciones, una de la cobr...  
 ra, sin sueldo ni asignacion alguna, quando e...  
 Estado si tuviese la cantidad de Diligencias...  
 dotados, gastaria lo menos ochocientos pesos...  
 ano, y a caso no serian de empeños con el g[ob]...  
 y prontitud con q[ue] usamos las evacuaciones. P...  
 esta justa consideracion, y por el merito q[ue] se...  
 neng[ue] conchado se servira o ha de present...  
 al supremo gobierno este respetuoso Reclamo...  
 acompañandolo con el Informe q[ue] estimo...  
 de justicia. A fin de q[ue] se digno señalar...  
 el sueldo o asignacion q[ue] sea de su supremo...  
 agrado. y p[or] ello, se p[re]senta y suplicamos...  
 sin a otras n[ue]stras solicitudes por sede e justicia...  
 q[ue] es la q[ue] pedimos y esperamos al cargo...



Pedro Jarely <sup>1</sup> Man. Guandoz

Lima, 17 de Mayo de 1821  
 926

La ciudad, informe circunstanciado, sobre  
 esta solicitud

Sevilla

La Contradama y Reclamo circunstanciado. el informe  
 dadas, dice: Que si necesario se agregue a este Reclamo una copia  
 de los suplicas. Decretos Juan 28. de Noviembre de 1821. Feb. 27 de

1822 con la vista Fiscal q. le precede, 29. De Abril, y 18. de Junio del Dm. corriente a 12, 14, 29, y 38. tomo del Libro de Tomos de Naron de 1821. En su conformidad, se tubiere a bien podra V. mandar se agregue la expresada copia, y fho. con el informe = Cont. G. de Censos y En. 20. de 1826.

*Diego de Salazar*

Lima, 8 Enero de 1826.

La Fiscal 4.º de la cont. 2.ª. Juan. Calle.  
se agregue a esta copia en los sup.  
requisitos, y durar q. dure la presente ofi-  
na, a la q. se devolviera.

En virtud de lo mandado en el Decreto que antecede  
raque la copia de los Supremos Decretos y Vista  
Fiscal que en el se ordena y su tenor a la letra  
es el siguiente.

Supremo Dec.º Lima Noviembre veinte y ocho semil ochocientos veinte  
y uno = Aprobábase estas propuestas de cobraciones  
de la Direccion general de Censos y Obras Pias en  
favor de don Juan Sanchez Corio, y don Pedro Ofarrelli  
con el cinco por ciento sobre lo que recauden, y con  
la calidad de rendir cuenta mensualmente bajo  
la fianza de dos mil pesos a satisfaccion del  
Director, a quien se devolveria este impediente  
para que haciendo dar testimonio de este Decreto  
a los interesados, les sirva de bastante docu-  
mento para que se les tenga y reconozca por

empleados en la cobranza de las acciones del Estado  
en la referida Direccion de Censos y Obras Pias. Fo-  
mandose antes razon en la Contaduria Mayor =  
Presupuesto Fiscal Unanne = Excelentissimo Señor = El Fiscal dice:  
Que los Deudores del Erario no han pagado Costas  
ni Decima haciendo sus respectivos enteros, en con-  
secuencia de alguna notificacion de pago, o reconven-  
cion economica; sino quando han sido morosos en  
verificarlo por mas de setenta y dos horas despues  
de acordado el recuento de sus Bienes. La hecchia  
de don Fernando Foxorabel no sale de la esfera  
de una mera notificacion, o reconvenccion econo-  
mica. Si las Ordenes verbales que se dan á  
los recaudadores para que reconvengan se-  
gun sus listas, tubieron la misma virtud  
que un mandamiento lesor de aliviar, se rea-  
zavaria la muerte de los Deudores, se les pri-  
vava entonces aun del termino de tercero dia  
que tenian por una practica equitativa  
para hacer el entero sin exaramen de Costas,  
ni Decima; y vencido el dia de su respectiva  
obligacion, tendrian que aporantar no solo el  
Principal de la deuda, sino un cinco por ciento  
de aumento. Si era practica fué en algun tiem-  
po necesaria, lo es mas en el presente por el  
trastorno de las cosas. El Fiscal entiende  
que el supremo Decreto de diez y ocho de  
Diciembre ultimo no tuvo otro objeto que con-  
tener la culpable morosidad de los deudores  
no exarar con un nuevo impuesto á los que  
hicieren el entero en consecuencia de la  
primera reconvenccion. Ha sido de esta  
clase la Foxorabel; pues el Recaudador  
Corvo no practico otra diligencia que hacer  
le presente estaba venido el plazo de su

respectiva obligacion. Tendrá pues derecho quando man-  
 á que se le abone esa diligencia; pero en modo alguno  
 á los ciento catorce personas dormidas á la Gobernabel.  
 Asi se ha de servir Vueselencia mandar se le abone  
 en pago de reditor, satisfaciendo á Correo lo que  
 se graduó por esta reconvenccion. Lima y  
 Febrero veinte y siete de mil ochocientos veinte  
 y dos = Fuera = Lima de mayo dos de mil ocho-  
 cientos veinte y dos = Visto este expediente como es  
 puesto por el señor Fiscal; no siendo otro el objeto  
 del Decreto de diez y ocho de Diciembre ultimo; que  
 estableció el gravamen del cinco por ciento, y se  
 mandó exigia á los Deudores del estado por el ramo  
 de Censos y Obras Pias, que el que estos paguen  
 á la brevedad posible, sin necesidad de requeri-  
 mientos judiciales por no recargarse de costo de  
 hecho: se declara: que quando estos cumplieren  
 con enterar el valor de sus deudas, y á sea por  
 buenos pagadores ó por exadarse de ese cinco  
 por ciento, queda satisfecho de este modo el  
 interes del Fisco en recaudar los de su per-  
 tenencia, y por lo mismo debe ser para con-  
 tatar la impondicion entablada con los morosos.  
 y no comprehendiendo en la parte delos ul-  
 timos Dona Gertrudis Gobernabel, abonen-  
 sele por el Director de Censos y Obras Pias  
 los ciento catorce personas que se le exadieron  
 por ese cinco por ciento de los dos mil qua-  
 trocientos personas que enteró á quien se  
 debuelva el documento que há presentado  
 con este cargo nombrando la anotacion  
 correspondiente y sirviendo de regla lo  
 que há prevenido para que á los Deudores  
 que han exadido como Dona Gertrudis los  
 reditor de su pertenencia se les abone ese

Sup<sup>mo</sup> Decreto

tanto por ciento que no es debido hasta después  
de hecho el recuento de bienes, y tomere razón  
en la Direccion de Censos, à la que se debuelva  
el Decreto que acompaña = una rubrica de  
su Excelencia el Supremo Delegado = Ynauue.

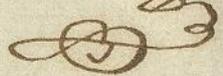
Sup. mo Dec. to 7 Lmias Abril veinte y siete semil ochocientos veinte  
y dos = Visto como expuesto por el Fiscal, se aviz-  
nan à los Cobradores de la Direccion de Censos  
y obras Pias quinientos pesos anuales del  
producto del censo por ciento deducido de los den-  
denos que se acrediten mayores conforme à  
la ley, cubriendole el deficit de las rentas del  
Estado, cuya contribucion no tendrá efecto siem-  
pre que se le note omision, ó deuido en los deberes  
de su cargo, y devuelva à la Direccion = una  
rubrica de su Excelencia el Supremo Delegado = Ynauue.

Sup. mo Dec. to 7 Ynauue = Lmias Junio quinze semil ochocien-  
tos veinte y dos = Visto con lo expuesto por la Di-  
reccion de Censos, y Contaduria mayor se señala  
à los Cobradores el tres por ciento, y devuelva ele  
para su puntual cumplimiento = una rubrica  
de su Excelencia el Supremo Delegado = Ynauue.

Es copia à la letra de los Supremos Decretos y Visto  
Fiscal que se hallan à folios 12. 14. 29. y 39. 6.  
del libro de tomar de razón à que me refiero. Lmias  
veinte y siete de enero semil ochocientos veinte y seis =

J. Co

Juan Calero



A Contaduria despues de Man-  
for visto los Sup. mos Dec. to. cuya  
Copia se han agregado, Dice = y.

4

todavía para evacuar el informe en los  
terminos q. se le ordena, es preciso oír al  
Escribano de esta Direccion qual D. N. Sta.  
Vera Calero, q. en el presente Recurso, e  
los Obradores, parece, sea Pare. En su  
conformidad siendo V. S. servido podrá  
mandar, q. informe con Acords, sea  
si las alteraciones judiciales a que se  
conducen otros Obradores, son de Absol.  
Vase por otros a consecuencia de un. sp.  
y que unido todo lo que haya en la  
materia, como el informe.

Con. de la Dirc. qual. y servos  
de Lima y Enero 31. de 1826.  
D. C. S. C.

Dr. D. N. Sta. Vera  
Calero

Lima, y febrero 4 de 1826 -

Tratado en este día al despacho p. et  
evento de recibir. Pare al Com. D. N. Sta. Vera  
Calero, y q. informe con autos, como opina  
la Dirc. en concord, a la q. se sepa  
si se desea este expediente, evacuar

do el estado informe.

§

Sr. Director.

Lo que puedo informar en la materia es, que á los cobradores de esta Direc.<sup>n</sup> Juan Sanchez Corio, y D.<sup>n</sup> Pedro Garcia se les habilitó p.<sup>r</sup> el Sup.<sup>mo</sup> Gov.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> que pudieren practicar todas las diligencias que ocurrieren en esta Oficina, para comprehender los ramos unidos muchos expedientes contra deudores de ellos, era imposible darles curso sin el auxilio de dos auxiliares, y q.<sup>d</sup> viendo los cobradores conedores de esto, era muy facil, requerirlos de palabra o por prim.<sup>o</sup> y dando parte p.<sup>r</sup> escrito se procedia judicialm.<sup>te</sup> contra los mismos. Enre cargo lo aceptaron y juraron amem.<sup>o</sup> y a presencia del Sr. Villanar, y en su virtud procedieron á cumplir todas las diligencias que ocurrian como se ve p.<sup>r</sup> los mismos expedientes q.<sup>d</sup> giran; el Exponente no tiene en su poder dho. Sup.<sup>mo</sup> decreto.

5

y deberá estar entre los papeles de la oficina, pero como todos estos han sufrido notable movimiento así en la mudanza de la oficina como en las emigraciones, es probable q<sup>d</sup> este transepapelado, o acaso perdido entre los muchos q<sup>d</sup> sufrieron esta desgracia en el Chorrillo quando los Granaderos usurparon los despojos. Si los cobradores no hubieran sido habilitados p<sup>a</sup> a un juicio de el Sr. Villaraz no hubiera permitido las practicas, con cuyo auxilio me p<sup>u</sup>de guiso a desempeñar esta oficina, pues de otro modo era imposible practicarla, y mucho mas q<sup>d</sup> con esta la designacion de quatrocientos p. no podia correr a unario, pues negaria a quedar impropio. El Sr. Comador Sr. Nicolas Berastain podrá informar en la materia como que todo lo referido heis constante, si V. lo tiene p<sup>r</sup> conu. <sup>te</sup> Lima y Feb. 27. 1826.

Andrés Ballesteros  
D. B.

Lima y Feb. 27. 1826.

Al Sr. Comador p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> informe luego q<sup>d</sup> lo permitiera el estado de su salud.

§



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA.  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Señor Director gñal.

Los Cobradores de esta Direccion q<sup>e</sup> abajo  
subscriben en el Exped. te promovido sñe q<sup>e</sup> se nos  
señalo algun sueldo por el extraordinario trabajo  
de las diligencias de notificaciones a los Deudores, ante  
se en la mejor forma decimos: Que tenemos entendi-  
do q<sup>e</sup> el Escribano D.<sup>n</sup> Andres Calero, a quien se  
le pidio informe en el asunto, lo ha' evacuado de  
un modo q<sup>e</sup> solo trata de eludirse dejando nos re-  
cargados de muchas actuaciones q<sup>e</sup> muy bien incumben  
a su oficio q<sup>e</sup> al nro. Quando se estableció la  
Direccion de Censos se nombraron de Cobradores a  
D.<sup>n</sup> Pedro Ofene y a D.<sup>n</sup> Juan Sanchez Cosio  
con solo el cargo de recaudar los haveres de la  
Oficina: mas posteriormente se nos encomendaron las  
expresadas diligencias de notificaciones en el con-  
cepto de q<sup>e</sup> no bajaria el tanto por ciento de co-  
branza, de 60 a 80 p<sup>o</sup> mensuales y de este modo  
quedare compensado ese nuevo trabajo; pero co-

no las circunstancias inevitables de la guerra  
panatimon todas las cosas, quedamos a un ta  
esto haber q. e. casi no hemos perdido subr.  
tin.

El Escribano alega por justo motivo p  
no encargarse de las actuaciones la cosa acig  
ion de quathocientos pesos anuales q. e. g  
y no otros q. solo ganamos ocho o diez pes  
nos considera bien dotados p. hacerlo todo.  
La moderacion y sufrimiento con q. hemos  
soportado semejante trabajo, no es un ma  
q. e. no obligue a continuarlo, antes bien es  
poderoso fundam. to q. da mayor fuerza a  
nra justa solicitud; pues no parece confor  
me q. e. por q. nra compensatio viene a  
la quarta parte del sueldo q. disputa el  
escribano, carguemos todo el trabajo, p. a q. e.  
lo tenga q. e. hacer uno q. e. nro testimonio,  
Comproante de las pautas, y autorizar las  
providencias.

Yase ha dho. q. pertenieramente ad e  
tablecimiento de conocep fue la habilita  
p. a las notificaciones; y quando el Escribano a  
onta en su informe q. e. con nro auxilio se  
to gustoso a desempeñar la oficina, se equi  
ca pasablemente; pues q. e. sin tal auxilio a  
to la escribania desde la creacion de la inam  
bercia de tenor; en cuyo acto nada se tra  
de actuarios de Diligencias; por q. e.



tiempo fue acreditando la necesidad q' havia de ellos. En este conflicto parecia un medio para evitar q' lo fueren los Cobradores, pues se consideraba ganasen al Duplo q' el Escribano; no ha sucedido asi ni puede serlo, y por consiguiente no hay Varon q' nos obligue a continuar indolentes; porq' el motivo mismo q' alega el Escribano, motiva una instancia. Asi pues parece q' todo puede transarse con la aca- racion q' tenemos pedida en otro escuto de p'p' pues es justo y ventajoso a los intereses del Es- tado, por tanto =

A V. S. como y suplicamos se sirva mandar se agregue este recurso al Expediente, y q' sobre todo coma el informe apoyando la solicitud como esperamos de su notoria justificacion.

Pedro Arellano

Man. Guardar

Lima, y Feb. 22 de 1826

Agreguere a mi anteced. y corre sobre to- do el inf. pedido.

Patro E  
y B

S. Director g.

La Contaduria en vista de este Exped. te



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

promovido por los Cobradores de esta Direc.<sup>on</sup>  
 xre. que se les asigne algun sueldo ò compensa-  
 tivo por el extraordinario trabajo que impen-  
 den en las dilig.<sup>as</sup> de notificaciones Judiciales  
 à los deudores, lo que puede informax en  
 cumplimiento de los Autos de 11. y 22. de Se-  
 brexo ultimo es: Que dhos. cobradores fue-  
 ron p<sup>ri</sup>meramente nombrados con el 5 p<sup>o</sup>.  
 de las cantidades que recaudaren por Decreto  
 de 28. de Noviembre de 1.821. que en copia  
 corre af 2. Despues por otro Supremo Decre-  
 to de 29. de Abril de 822. se les asignò 500p<sup>as</sup>  
 ann. del producto del 5 p<sup>o</sup>. deducido à los deu-  
 dores, como parece af 3. 1<sup>ta</sup> y ultimamente  
 quedaron con solo el 3 p<sup>o</sup>. en virtud de otro  
 Supremo Decreto de 15. de Junio del mismo  
 año de 22. p<sup>im</sup>. La Oficina viendose en ne-  
 cesidad de unas manos activas q. notifica-  
 ren a los deudores las Providencias que  
 se libxaban p.<sup>a</sup> el pago de sus Creditos, eli-  
 gió à los Cobradores para ese interesante

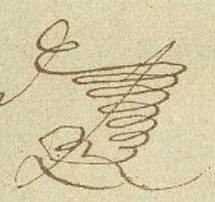
y delicado encargo avilitandoseles por el Goviex  
 no para estas actas. Ya se ve: la Direccion creyo  
 justamente que tomare grande incremento la V  
 caudacion, y que estas individuos que se ataxia  
 ban en esas dilig. fuesen compensados teniendo  
 un ingreso en cada mes de 80 - v 100p. Mas  
 las ocurrencias inevitables de la guerra die  
 ron otro aspecto a la negociacion; pues los  
 Creditos se dificultaban, y las dilig. se mul  
 ticaron a proporcion de la necesidad publica,  
 resultando de todo que los pobres cobradores  
 aun no ganaban para un triste alimento,  
 y sin embargo llenaron sus debidos deseos  
 de cumplir con sus obligaciones, y que algun  
 dia se les remunerare su dedicado trabajo

La antigua Casa de Tesos tenia  
 en Escaribano con la dotacion de 400p. al año,  
 y un auxiliar de este con 300. para que prac  
 ticase las dilig. Las Temporalidades gastaban  
 otros 400p. en Escaribano, que dhas partidas  
 componen la suma de 800p. sin incluir  
 la asignacion que tenia el de Inquisicion y  
 Escorial; y la Direccion sin embargo se su

nix vacias y laboriosos Ramos, se le deso vn  
Escribano con solo 400p. Y asi como no parece  
regular que con esta dotacion se le recargue  
se ese cumulo de actuaciones; asi tambien  
no es de Razon y Justicia que unos infelices  
que apenas adquieren lo muy cenido p.  
sus alimentos, se les encomiende una labor  
sin Renta equivalente, de que resulta gran  
beneficio al Estado. En efecto ello es cierto q.  
de la prontitud en practicar las notifi-  
caciones depende en cierto modo el que se  
realizen las cobranzas, quando no en el  
todo, à lo menor en mucha parte; las qua-  
les no pueden desempeñarse con zelo y activi-  
dad sino es por dhoos individuos, tanto por  
el conocimiento que tienen de los deudores,  
quanto por el interes que les reporta de su  
haber.

Baxo de este principio, opina la  
Contaduria que de los 700p. que hay de dife-  
rencia entre el sueldo que se gastaba en  
Escribano y auxiliar de la Casa de Rentas, y  
el que goza el actual de la Direccion, se

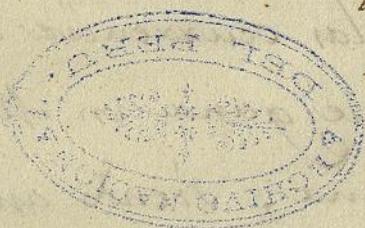
apliquen a ambos cobradores 600p; es decir  
 asignandoles en razon de dilig. 300p. a cada  
 uno, amas de su 3p<sup>o</sup> de Recaudacion; o se les  
 cénale 550p. ann. de sueldo fijo para que pue  
 dan mantener Cabalgadura que necesitan p.<sup>a</sup>  
 evacuar prontamente todas las ocurrencias de  
 su cargo, que es lo menos que gana un Me  
 xino Cobrador de la Aduana, siendo asi  
 que no tiene, ni puede tener el teron y tra  
 bajo que los de esta Direccion, y con mucha  
 mas razon quedando encargados de Requesi  
 mientos y notificaciones judiciales, cuyo peso  
 es bien gravoso; y p. lo tanto se considera  
 muy justa la solicitud que motiva este In  
 forme. Pero exponda lo que estime p.  
 mas conveniente. Lima y Marzo 6. de 1826.

Nicolas Bexartain 

Lima, marzo 20 de 1826.

Para la mejor inteligencia en este caso.  
 y a fin de q. se condona la cant. aproximada  
 de q. pueda concurrir a cada cobrador p.  
 el 3p<sup>o</sup> de lo enterado, demuestre la contad.  
 la cobrada en un mes comun q. remita  
 al producto de tres trimestres tomados

en distintas épocas desde el estable-  
 cimiento de esta Dirección, sin incluir el  
 tpo. en q. la capital estuvo ocupada  
 p. las armas enemigas y reducidos a  
 su importancia el referido 3<sup>o</sup> divi-  
 sión entre los citados empleados, o exclu-  
 yendo la materia al modo mas  
 conveniente, traigase.



tenor

A. Gálvez

Razon de lo que han ganado los dos Co-  
 bradores de esta Direc. on gral. por el 3<sup>o</sup> p. de cobranza, desde 15.  
 de Junio de 822. en que se les hizo el señalam. to lta. fin del año  
 ultimo; la qual se forma puntualizandose lo que a cada uno  
 respectivam. te le ha tocado por mes para que se vea la disconfor-  
 midad de sus haberes mensuales.

Asaver

Cobradores

Año de 1822.

D. Pedro Garelí, D. Juan Corio

En el mes de Junio	008.6 $\frac{3}{4}$	007.4
En el de Julio	045.5 $\frac{3}{4}$	030.
En el de Agosto	040.2	114.0 $\frac{3}{4}$
En el de Sep. <sup>e</sup>	026.4	049.2 $\frac{1}{4}$
En el de Oct. <sup>e</sup>	019.7 $\frac{1}{4}$	053.2 $\frac{3}{4}$
En el de Nov. <sup>e</sup>	092.3 $\frac{3}{4}$	031.5 $\frac{1}{4}$
En el de Dicre	015.0 $\frac{1}{2}$	056.1 $\frac{1}{4}$
	248.6	342.0 $\frac{1}{4}$

10  
Cobradores

D Pedro Ofareli, D Juan Corio

Año de 1823.

En el mes de Enero	074.8	072.0 $\frac{3}{4}$
En el de Feb <sup>o</sup>	025.0 $\frac{1}{2}$	034.1
En el de Marzo	045.3 $\frac{1}{2}$	046.4 $\frac{1}{4}$
En el de Abril	026.5 $\frac{3}{4}$	067.7
En el de Mayo	029.4	039.5
En el de Junio del 1. <sup>o</sup> al 15. en que se Remi- tieron los Paquetes al Castillo con mo- tivo de la aproximación de los Españoles	047.2	014.1 $\frac{1}{2}$
En el de Agosto	003.	000.
En el de Sep. <sup>e</sup>	002.0 $\frac{3}{4}$	008.4 $\frac{1}{2}$
En el de Oct. <sup>e</sup>	021.7 $\frac{1}{2}$	077.7
En el de Nov. <sup>e</sup>	112.5	218.
En el de Dize	021.5	135.
	<hr/> 409.3	<hr/> 713.7

Año de 1824.

Cobradores  
D Pedro Ofareli, D Man<sup>e</sup> Guarda q  
reli ----- subcedio à Corio

En el mes de Enero	003.	013.4 $\frac{1}{2}$
En el de Feb. <sup>o</sup> del 1. <sup>o</sup> al 25. en que se Re- mitieron los Libros al Puerto del Chorrillo p. <sup>ra</sup> Embarque y Remisión à la Ciudad de Bolivar	003.	000.6 $\frac{1}{2}$
	<hr/> 006.	<hr/> 014.3

# Cobradores

D. Pedro Afanador, D. Man. Guardia

Año de 1825

En el mes de Enero	003.5 $\frac{1}{2}$	002.3 $\frac{1}{2}$
En el de Feb <sup>o</sup>	013.3 $\frac{1}{2}$	002.2
En el de Marzo	013.2 $\frac{1}{2}$	003.6 $\frac{1}{2}$
En el de Ab <sup>l</sup>	011.7 $\frac{1}{2}$	006.7
En el de Mayo	011.7 $\frac{3}{4}$	006.6
En el de Junio	012.2	006.3
En Julio y Ag <sup>to</sup>	012.7	011.6
En el de Sep <sup>e</sup>	009.1	019.2 $\frac{1}{2}$
En el de Oct <sup>e</sup>	004.5 $\frac{1}{4}$	019.5 $\frac{1}{2}$
En el de Nov <sup>e</sup>	009.6 $\frac{1}{2}$	024.3 $\frac{1}{2}$
En el de Dic <sup>e</sup>	004.4 $\frac{1}{2}$	008.1 $\frac{1}{2}$
	<hr/>	<hr/>
	107.4	111.7

Contaduría de Censos y Obras Pías. Lima  
y Abril 4. de 1826.

Nicolas Berastain  
Sr. Director g.

En cumplimiento del auto de L. de 20 de Marzo ultimo,

11.

se ha formado la razón que antecede comprensiva de lo que han cobrado los Cobradores de esta Dirección p.<sup>a</sup> el 3 p.<sup>o</sup> de cobranza desde 15 de Junio de 822 en que se estableció el señalamiento hta fin del año pp.<sup>do</sup> de 825. Por el simple corte que se ha de lo que percivieron en cada mes en este ultimo, con los anteriores de 22 y 23, se viene en conocimiento de la decadencia que ha tenido esta incumbencia motivada p.<sup>a</sup> los trastornos políticos; pues las ruinas que infirieron los desoladores sucesos del amargo y memorable año de 824, destruyeron los inxeros de los Ramos de su manejo.

Reducidos pues, los Censuatarios á una suma necesidad con los quebrantos de sus Fincas é intereses, quedaron las Rentas y Haveres de la Dirección en un estado miserable; y estas mismas circunstancias han ocasionado mayores diligencias p.<sup>a</sup> los y requerimientos á los Deudores. De modo que á proporción de la indigencia de estos, ha sido preciso multiplicar las Providencias y notificaciones p.<sup>a</sup> sostener el interesante establecim.<sup>to</sup> de la Dirección. El trabajo de la oficina y de los recaudadores en estos ultimos tiempos, se deja entender qual havia sido; pues á espensas de una incesante diligencia se ha logrado desempeñar las atenciones de ella, y por esta misma razón, es justa y justaísima la sollicitud de los Cobradores sobre que se les señale algun compensativo p.<sup>a</sup> el extraordinario trabajo de las notificaciones á los Deudores.

Ya he dicho que al tamaño de la necesidad publica han recrido las diligencias y providencias y actuaciones, y lo repito añadiendo que cada dia

handa tomar estas mas incremento conforme se va  
dando curso á los innumerables Expedientes que hay  
formados, y hay que formar contra los deudores. Y  
conque razon podremos hacer responsables de  
la demora á unos individuos indotados? i Ni com-  
es posible que de ese modo desempeñen una ta-  
reca tan pesada? El trabajo verdaderamente es  
extraordinario. De el depende el progreso de la  
Direccion; y nada conseguimos si después de  
una total contraccion como la que hay, vaci-  
ficando nuestra salud en promover el cúmulo  
inmenso de créditos y abultadas acciones en  
que está embuelta la Direccion, sino tenemos  
unas manos activas y acoulamente a salaxia  
dar que desempeñen fielmente las diligencias  
por que son los principales agentes que dan  
impulso á la negociacion. Por tanto reprodu-  
ciendo el Informe de fin pido á S. M. se sirva re-  
comendar el asunto á S. E. el Sup.<sup>mo</sup> Consejo de  
Gobierno en obsequio de la Justicia, y el buen  
orden en la administracion, y p.<sup>o</sup> el grande interes  
que reporta al Estado. Contaduria y Abril 5.  
de 1826.

Nicolas Bexstain  
Lima, y ab. 6 de 1826.

Visto el inf.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> prece. Elevare este exped.<sup>to</sup>  
p.<sup>o</sup> el ministerio a S. M. al sup.<sup>mo</sup> conde. i  
S. E. teniendo la exposicion conven.<sup>te</sup>

teniendo

Direccion genal de Censos  
y obras pias.

Lima Abril 12. de 1826-

Al Señor Ministro de Estado en el Deparam<sup>to</sup> de Hacienda.

Lima Abril 27/26

Vuelva al Director genal.  
de Censos para que, en el  
caso de que, por la acti-  
vidad de los cobradores,  
se aumente la recau-  
dacion de deudas activas  
de esta oficina, les  
abone el dos por cien-  
to mas, sobre el tres  
que antes les estaba  
senalado.

Por el honor de llevar a manos de V.S. el Exped<sup>te</sup>  
promovido p<sup>r</sup> los Cobradores de esta Direccion en q<sup>d</sup> se crea  
el Escrivano de la misma; y habiendo oido a la Contradumia,  
y meditado la materia manifestare mi Dictamen, p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> sobre  
todo recaiga la Suprema Resolucion q<sup>d</sup> conenga.

Los Recaudadores q<sup>d</sup> solo tienen la asignacion del  
tres y  $\frac{2}{3}$  de las cantidades q<sup>d</sup> puedan cobrar, fueron segun  
Resulta del citado Expediente, encargados de las notificaciones  
judiciales a los deudores, en concepto de que sus acci-  
onamientos producirian una suma, que les costase la  
subsistencia, y correspondiese al impuesto travajo que de-  
mandan sus fatigas. Mas el tiempo desgraciadamente  
les accedió la guerra, q<sup>d</sup> la debilitadora Guerra, q<sup>d</sup> tie-  
nos sufrido, y los deudores aconciados en esa triste época,  
influyeron de tal modo en la Ruina de las fortunas, que no  
habia quien pagare, siendo por consecuencia inutilis los  
expedientes de d<sup>hos</sup>. Cobradores q<sup>d</sup> quedaron casi indotados p<sup>r</sup>  
este motivo.

P. O. de S. y  
P. E. S. M. de S.  
Caraxanora

Para q<sup>d</sup> estos desempeñen con la actividad corres-  
pondiente sus deberes, es necesaria una diaria, e infatiga-  
ble contraccion, pues estando situadas a grandes distancias  
las Casas de los deudores, es muy difícil encontrarlos,

y mas cuando algunos procuran ocultarse y<sup>a</sup> con sus rasos noifi-  
cados, aconteciendo q<sup>d</sup> se les solian tres y mas ocasiones q<sup>a</sup>  
hallarlos en una.

Este molero navajo, que no puede desempeñarse à  
p<sup>ia</sup>, se debe premiar con un sueldo, que alcance à cubrir  
la subsistencia de los Cobradores, y à sostenir una Cavalleria.  
Con solo el 3 p<sup>o</sup> no es dable llenar estas necesidades, y cae  
imposible que se haga bien el servicio. A esta causa debe  
atribuirse la lentitud en muchas diligencias, q<sup>d</sup> han pade-  
cido bastante atraso, y para las cuales fueron sin duda  
habilitados como Eriticos de diligencias los D<sup>os</sup>. Cobradores.  
Faltando los ingresos de la Direccion se han visto sin sufi-  
ciente recompensa, y he aqui la causa de su justo reclamo.

Desearo dar ilustracion a esta materia pidi<sup>o</sup> q<sup>d</sup>  
la Contaduria demostrare lo cobrado en un mes comun-  
que resultaria del producto de tres trimestres tomados en  
distintas épocas desde el establecimiento de la Direccion, ò  
del modo que mas conviniese y<sup>a</sup> esclarecer el asunto, q<sup>d</sup>  
diese idea de la cantidad aproximada, que pudiese corres-  
ponder a cada Cobrador.

Aquella Oficina desempeño bien este encargo  
con la claridad y circunstanciada que aparece de su  
cuenta. De su examen resulta, que en los veinte y nueve  
meses utiles cobrados desde Junio de 822. hta. Dic. de 825.  
producia serena y un p<sup>o</sup> cada mes el 3 p<sup>o</sup>. los que  
no podian ser comunes à los dos Cobradores, ni dividibles  
igualmente entre ambos por la diferencia de la cantidad q<sup>d</sup>  
cada uno recaudaba. Tambien se advierte la desigualdad  
de las cobranzas: si en unos meses se aumentan alg<sup>a</sup>  
cosa, se gana mas en ellos, por que el sueldo empleado à  
quien jamas faltan necesidades actuales, atiende à ellas  
cuando puede, como lo hace todo hombre, y luego sigue  
el tiempo en q<sup>d</sup> escasean los ingresos, y el producido del

3.º de lo q. Vencido, no le sustraiga q.º lo mas us-  
feme. Entonce para no pexca se procuran otros medios  
de adquisia, y entre tanto sufre detencion el servicio, y  
es de arrendo.

Por todo pues conformandose esta Direccion con el  
Suprime del Contador, hace presente a V. S. q. si los Cobradores  
no cuentan con un sueldo fijo podrian (sino los presentes  
q.º poco honrados, algunos otros) demayax en la vigilancia  
de los cobros. El aumento de su salario, q.º veran ligado a  
su actividad, sera un motivo q.º los estimule podrian  
q.º dar impulso a sus diligencias, y por lo q.º siendo S. S.  
servido podria continuarles el 3.º q.º con mas la orig-  
nacion de la cantidad fija, que sea de su sup.º mo be-  
neplacito, haciendolo con la calidad de q.º ahora, y  
entregando la reparacion de las formans detencionadas  
de lugar a otra determinacion.

Por lo respectivo al Em.º desde luego los cuatro  
cientos q.º de sus sueldos, no serian competente dotacion  
si hubiere de hacer q.º.º o por un Escrivano de dilig.  
las q.º se quieren encargax a los Cobradores. Pero sin ese  
trato, y como en la actualidad se sirve la Escrivania,  
es competente aquella cantidad, con la que acepto, y ha  
servido D. Andres Calero este Empleo. Debe si pexbenir-  
rele, q.º hallandose en esta Casa el Archivero, y la Es-  
crivania de la Direccion, es obligado a concurrir dia-  
riamente algunas horas a la Oficina para autorizar  
los Decretos, y practicar las dilig.º judiciales q.º hayan de  
acumarse en consecuencia de los Requirimientos hechos  
por los Cobradores, y por convenida la minoridad de al-  
gunos deudores sera indispensable dicitax frecuentes  
providencias de embargo, execuciones, depositos &c.  
en q.º es necesaria la intervencion personal del Em.º.

Alivado este de las yendas Reconvencion. q.º



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTELE  
AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS VENTI  
Y UN Y UNO.

J. Julio 18 - A 826 -

*[Faint, illegible text]*

Estandiere la opinion en el cumplimiento  
lo ordenado en auto de 2. de mayo, el  
presente me. notifique, como en el se  
manda, a los cobradores Sr. Pedro Juanli,  
y Sr. Manuel Guanda p. que lleve a  
efecto su tenor en todo su y en todo.

*[Signature]*

*[Signature]*

En virtud de lo que se me ha comunicado  
por parte de Sr. D. Juan de los Rios. Dese saber el Auto de S. M.  
a Sr. Manuel Guanda, y Sr. Pedro Juanli Cobradores  
de una Oficina de S. M.

*[Signature]*